

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés de octubre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-40-03-038-2020-00497-00.

Ejecutivo de Yusif Habib Mustafa contra Víctor Hugo Santofimio Osorio

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Allegar poder suficiente para actuar, en el que se precise el o los títulos ejecutivos base de la acción de manera que no dé lugar a confundirlo con otro, asimismo donde se le faculte para el cobro de dicho título. Téngase en cuenta que de conformidad con el artículo 74 ibídem *“En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”*.
2. Indicar en el poder expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que además deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de abogados (Dto. 806 de 2020).
3. Acreditar que la dirección electrónica señalada en el poder para la abogada de la ejecutante, es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020).
4. Aportar el pagaré base de la ejecución, toda vez que si bien se enunció en el acápite de pruebas, este no se adjuntó, pues solo se allegó la carta de instrucciones (num. 2 del art. 90 y num 3 del art. 384 del C.GP.).
5. Acorde a lo indicado en el hecho segundo y al tenor literal del título valor pagaré del cual se pretende su ejecución, deberá desaccumular la pretensión primera, toda vez que se está indicando que en este se estipuló que sería pagadero en 2 cuotas, una el 28 de junio de 2020 y la otra el 10 de julio

hogaño, sin que sea viable alegar aceleración del plazo por cuanto estas ya se encuentran vencidas. Asimismo la demandante, deberá precisar los intereses de plazo y moratorios, debidamente discriminados. En consecuencia, deberá adecuar las pretensiones (num. 4 del art. 82 ib.)

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

| |
|---|
| <p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaría</p> <p>Firmado Por:</p> <p>DAVID ADOLFO LEON MORENO JUEZ JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,</p> <p>Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12</p> <p>Código de verificación: 2f1123923fb0c994c5dc928bc29bb3efdf03652b016 38b9f4fb3e7007ba45035 Documento generado en 23/10/2020 01:02:03 p.m.</p> <p>Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma Electronica</p> |
|---|